

ACUERDO MINISTERIAL No. 043

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: "*(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: "*(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*(...) Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1042 de 08 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016, en el cual en su artículo 1 establece lo siguiente: *“(...) Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1042 de 08 de mayo de 2022 determina que: *“(...) Art. 2.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: (...) 5. El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombra al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;*
- Que,** el precepto que la delegación de funciones, no sólo conlleva a la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que se pueda emprender acciones oportunas para ejecutar la actividad administrativa de manera expedita y eficaz, se genera la necesidad de delegar la representación del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa del presente Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 049 del 30 de junio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días de julio de 2024.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA